

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio, procede aceptar, a tal fin, la cesión gratuita al Estado de los terrenos antes aludidos que hace el Ayuntamiento de Ronda (Málaga).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la cesión gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) de unos terrenos radicados en dicha localidad, al sitio de «El Fuerte», con una superficie de quince mil metros cuadrados, destinados a la construcción de un edificio para Instituto Mixto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El terreno en cuestión deberá incorporarse al inventario de bienes del Estado y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda de Málaga para que en nombre del Estado concurre a la otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 807/1964, de 26 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado, por don Manuel Merino Gallardo y doña Mercedes García Palos, de una finca rústica en el Pago del Ruedo, término de Puente Genil (Córdoba), con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Media en la expresada localidad

Por escritura otorgada con fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro ante el Notario de Puente Genil, don José Peñafiel Burgos, los cónyuges don Manuel Merino Gallardo y doña Mercedes García Palos donan al Estado, para el Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media, la finca rústica que se describe como sigue: Suerte de tierra calma, en el Pago del Ruedo, sitio Alto de la Cuesta del Molino, en término de Puente Genil, que mide una fanega, equivalente a sesenta y una áreas veintidós centiáreas, y linda: Al Norte, con la vereda que de la Cuesta del Molino se comunica con el camino de las Torrecillas y de Aguilar; al Sur, con el citado camino de las Torrecillas; al Este, con tierra calma de don Julio Logroño, y al Oeste, más de herederos de don Rafael Reina. Enclavada en esta finca hay una casa de labranza cuya fachada y puerta de entrada dan al Este, y ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados. No tiene número de gobierno y linda: Al Oeste, con terrenos de herederos de don Rafael Reina, y por los demás puntos cardinales, con terrenos de la finca principal. La finca rústica descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, donde dicha finca figura inscrita al número seis mil diecinueve, folio doscientos diecinueve, libro ciento treinta de Puente Genil, inscripción diecinueve.

Por el Ministerio de Educación Nacional se estima conveniente la aceptación de la donación de referencia con el destino indicado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por los cónyuges don Manuel Merino Gallardo y doña Mercedes García Palos de una finca rústica de sesenta y una áreas y veintidós centiáreas de extensión superficial, enclavada en el Pago del Ruedo, término municipal de Puente Genil (Córdoba), con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—La finca rústica de que se ha hecho mención deberá incorporarse al inventario de bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Media, para el cumplimiento de la finalidad impuesta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 808/1964, de 26 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado, por la excelentísima señora doña Soledad Ramírez de Arellano y Esteban, de una finca rústica en término de Zafra (Badajoz), con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media en la expresada localidad

Por la excelentísima señora doña Soledad Ramírez de Arellano y Esteban, Marquesa viuda de Solanda, ha sido ofrecida gratuitamente al Estado, para el Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media, la finca rústica que se describe como sigue: Cercado llamado de la Noria y también Cerca de los Frailes, al sitio de Los Pajares, frente al Convento del Rosario, término de Zafra, de cabida una fanega y un celemin de marco real, equivalentes a sesenta y siete áreas setenta y siete centiáreas, que linda: por el Norte, con Callejón de los Huertecillos; al Este, con el Ejido de las Eras; al Sur, con la carretera de circunvalación de dicha villa, y al Oeste, con el camino de Fuente del Maestro, llamado también de Badajoz. La finca rústica descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad de Zafra, donde dicha finca figura inscrita al número mil cuatrocientos veinticuatro, folio ciento cuarenta y uno vuelto del tomo ciento noventa y tres del archivo, mil noventa y uno del Ayuntamiento de Zafra, inscripción quinta.

Por el Ministerio de Educación Nacional se estima conveniente la aceptación de la donación de referencia con el destino indicado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por parte de la excelentísima señora doña Soledad Ramírez de Arellano y Esteban, Marquesa viuda de Solanda, de una finca rústica de sesenta y siete áreas setenta y siete centiáreas, en el cercado llamado de la Noria, al sitio de Los Pajares, término municipal de Zafra (Badajoz), con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—La finca rústica de que se ha hecho mención deberá incorporarse al inventario de bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Media, para el cumplimiento de la finalidad impuesta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del Patronato Provincial de la Vivienda de Gerona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente del Patronato Provincial de la Vivienda de Gerona, en demanda de que se reconozca al referido organismo la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del apartado 4) del artículo 89 de la Ley reguladora de este Impuesto, texto refundido de 3 de marzo de 1960, por dedicarse a la beneficencia con carácter exclusivo y estar, como tal, clasificado e inscrito con el número 44 en el Registro de Entidades Benéficas Constructoras del Ministerio de la Vivienda,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

1.º se declara comprendido en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Patronato Provincial de la Vivienda de Gerona en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.